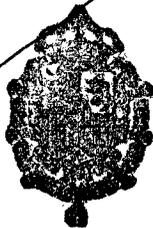


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

*Real decreto sacando á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción en Santa Isabel de Fernando Póo, de una Casa-Gobierno, un edificio para Escuelas y otro para Juzgado, Registro y Notaría.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden prorrogando en la forma que se indica las pensiones que vienen disfrutando D. Julio Bustos y González del Valle, D. José Martínez Santoja y D. Angel Elorca García.*

*Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se indican pasen á ocupar en el escalafón los números que se mencionan.*

#### Ministerio de Fomento:

*Real orden disponiendo se cree en Tinana (Asturias) una Estación de pomología.*

#### Administración Central:

*ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el Havre del súbdito español José Fernández.*

*GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se indican.*

*Idem id. id. los Registros de la Propiedad que se mencionan.*

*TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

*MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 119 y 120.*

*HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.*

*GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando existir casos de cólera en el puerto de Zongouddak (Mar Negro), y en las poblaciones del interior de la Anatolia, principalmente en Kutahia y Sivas.*

*Idem id. casos de peste bubónica en el distrito de Naryn, de la estepa Kirghis, al Noroeste de Astrakán (Rusia).*

*Circular sobre remisión por los Alcaldes de las hojas estadísticas semestrales de vacunación y revacunación.*

*INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo expediente, incoado á instancia de D. Manuel Gómez Yantova, relativo á validez para la Facultad de Ciencias Naturales de la asignatura de Cristalografía, que aprobó en la Sección de Químicas.*

*Citando á los colaboradores con D. Pascual Marquina en las obras tituladas «El Trianero», «El teje-maneje», «Consuelito», «La Marujilla», «Perico el Jorobeta» y «La última copia».*

*Anunciando la provisión, por concurso de traslación, de una plaza de Profesor, de término, de Dibujo geométrico (hoy Dibujo lineal), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.*

*ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Navarro; Banco de España; Sociedad Anónima Wagoneros Huileros; Sociedad Anónima Carbones de la Nueva; y Banco Hispano Colonial.—EPECTÁCULOS.*

*ANEXO 2.º.—EDICTOS.*

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La razón induce y la experiencia demuestra que las Obras públicas constituyen el más poderoso instrumento de colonización. Este principio, preconizado y seguido con perfecta unanimidad en todos los pueblos de Europa, impelidos por la ley del progreso á extraer los tesoros que las tierras vírgenes entrañan, ha informado también el criterio colonial de este Departamento, como lo prue-

ban las recientes mejoras introducidas en el servicio de Obras Públicas por el Ministro que suscribe, y los créditos incluidos para dichas obras en el vigente presupuesto extraordinario de los territorios españoles del Africa Occidental, íntegramente consagrado al fomento de los medios materiales que la prosperidad de aquellos territorios exige.

Mas para lograr el rápido y seguro desenvolvimiento de esa prosperidad, no es suficiente allegar recursos y fijar un programa de necesidades; es preciso, además, la intervención directriz del plan ejecutivo que, marcando el orden de prelación en la marcha de los trabajos, asegure las concomitancias de ilación, unidad y armonía para que los esfuerzos no se interfieran y los sacrificios del caudal público alcancen su máximo rendimiento.

En este respecto, y por lo que se contrae á las Obras públicas de Fernando Póo, merecen lugar preeminente las de carácter marítimo, tales como los muelles de Santa Isabel y San Carlos. Fuera pertinente, pues, anteponerlas á toda otra

construcción; pero las dificultades que en el orden profesional envuelven los trabajos marítimos, tanto por las que ofrecen los muelles en sí mismos, como por las conexiones que imprescindiblemente han de guardar con otras obras correlativas de consolidación, ensanche, almacenaje, régimen aduanero, vialidad para la carga y descarga, y demás medios auxiliares que no pueden omitirse, ni aun tratándose de puertos tan rudimentarios como el de Santa Isabel, y, por último, la escasez de personal técnico que, por causas independientes de este Departamento, viene padeciéndose con sensible quebranto del servicio, demandan más amplio espacio para el estudio de los trabajos marítimos, y obligan á diferir por algún tiempo su tanteo y ejecución. Análogas razones han forzado á dilatar la adquisición y erección de los faros acordados para Punta Europa, Punta Durnford y Cabo San Juan, obras de interés vitalísimo que se hallan en estudio, y á cuyos proyectos se dará cima en plazo breve.

Entre tanto, la función tutelar de este Ministerio sobre los territorios cuya ad-

ministración le está confiada, no puede interrumpir su diligente solicitud sin ahogar las esperanzas que palpitan en la Guinea española, y defraudar la legítima expectación del capital y del trabajo, que luchan para lanzar al torrente comercial las riquezas de aquel suelo privilegiado. Urge, pues, abrir cuanto antes el período activo de las Obras públicas coloniales, comenzando por las que se encuentran ya debidamente proyectadas.

Entre las obras cuya ejecución puede acometerse sin demora en Santa Isabel de Fernando Póo, figuran: la Casa-Gobierno, la Casa-Escuela para niños y niñas y la de Juzgado, Registro y Notaría las cuales tienen consignados los oportunos créditos en el vigente presupuesto extraordinario de 31 de Diciembre de 1910. Todas ellas son de reconocida necesidad; la Casa-Gobierno, para dar acomodaada instalación á los servicios que inmediatamente dependen del Gobierno general, y para que la bandera de la Madre España pueda izarse sobre un pedestal decoroso; la Casa-Escuela, para que el Magisterio intelectual cuente con edificio apropiado, donde la voz del Maestro inclulque en las tiernas inteligencias el concepto de la Patria española; la Casa de Juzgado, Registro y Notaría, porque esos importantes servicios carecen de asiento propio, y también porque en tan apartadas regiones, donde el simbolismo externo es el más firme imperativo de las razas aborígenes, interesa dar al templo de la Justicia un aspecto que no deprima la dignidad de sus augustas funciones.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

San Sebastián, 17 de Julio de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel García Prieto.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se saca á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción, en Santa Isabel de Fernando Póo, de una Casa-Gobierno, un edificio para Escuelas y otro para Juzgado, Registro y Notaría, con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Julio de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Manuel García Prieto.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta, entre personas ó entidades españolas, la construcción, en Santa Isabel de Fernando Póo, de una Casa-Gobierno, un edificio para Escuela y otro para Juzgado, Notaría y Registro, debiendo celebrarse este contrato con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907.*

### Condiciones particulares y económicas.

Primera. En cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio de 1910, se previene que la subasta se reserva á la producción nacional, y se transcriben á continuación los artículos 13, 14, 15 y 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

»Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.»

«Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.»

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también á la dicha Comisión.»

Segunda. Las proposiciones estarán redactadas en castellano y se presentarán en el registro de entrada de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, hasta las doce del día 29 de Septiembre próximo, en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios de obras públicas, por las cuales debe regirse esta subasta. A la proposición se acompañará, separadamente, un resguardo de depósito por la cantidad de 10.000 pesetas en concepto de fianza provisional.

Deberá también, en su caso, acompañarse el poder ú otro documento feh-

ciente que acredite la personalidad del firmante de la proposición. Estos documentos serán bastanteados, á juicio del Presidente, en la forma usual.

Tercera. Durante todo el plazo señalado en la condición precedente estarán de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección Colonial los proyectos de las obras á que se contrae esta subasta, así como los correspondientes pliegos de condiciones técnicas ó facultativas á las cuales se ha de ajustar la ejecución de aquéllas.

Cuarta. En el expresado Registro de la Sección Colonial se inscribirán los pliegos que se presenten, señalando cada pliego con un número de orden, expresando el día y la hora de su presentación y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones que se anuncian.

Quinta. La subasta tendrá lugar á las once del día 30 de Septiembre próximo (ó al siguiente si aquel fuera festivo), en la Sección Colonial del Ministerio de Estado, ante el Jefe de la misma, con asistencia de un Vocal, del Jefe del Negociado de Obras Públicas y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

Sexta. En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. Antes de abrirse los pliegos podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación alguna que interrumpa el acto.

Seguidamente se procederá á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen esencialmente conformes con el modelo de proposición, así como los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar así en el acta.

Séptima. Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, para decidir la adjudicación provisional.

Octava. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiera hecho la adjudicación, los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales realizados para tomar parte en la subasta, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

Novena. Queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de Estado la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público; sin la aprobación expresada no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

Décima. En el término de sesenta días, á contar desde la fecha en que se haga la adjudicación definitiva, deberá el adjudicatario elevar á 20,000 pesetas la fianza

que constituyó para optar á la subasta, depositando dicha fianza en la Caja General de Depósitos á disposición de la Sección Colonial del Ministerio de Estado, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá un testimonio ó una copia á la expresada Sección Colonial.

Los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como los del acta de subasta y anuncios en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante, y sin su previo pago no se podrá efectuar el contrato.

Undécima. Los tres edificios cuya construcción constituye el objeto de esta subasta, deberán ser emplazados en los sitios siguientes: Casa Gobierno, en el sitio que hoy ocupa, tomando, además, el de la casa La Vigatana; Escuela, en los terrenos de Obras públicas adyacentes á la calle de Gómez de la Serna; Juzgado, Registro y Notaría, en el solar situado en la calle de la Marina, entre Capitanía y Casa de Piedra. Estos edificios serán de piedra artificial, y deberán cumplir los requisitos que se puntualizan en los respectivos proyectos.

No obstante lo expresado en esta cláusula, la Administración podrá señalar otro emplazamiento, en Santa Isabel de Fernando Póo, á cualquiera de dichas obras, acomodándose el adjudicatario al nuevo señalamiento, sin opción á indemnización alguna, siempre que el cambio de sitio se le comunique antes de empezar el replanteo de la obra respectiva.

Duodécima. La ejecución de estos tres edificios podrá efectuarse sucesiva ó simultáneamente, según convenga al contratista. En el primer caso, empezarán las obras por la Casa-Gobierno, siguiendo las de la Casa para Escuela. Sin embargo, el Excmo. Sr. Ministro de Estado se reserva la facultad de alterar este orden y de aplazar eventualmente el comienzo de alguna de dichas tres obras, si así lo aconsejaren especiales circunstancias.

Décimatercera. A los tres meses de otorgar la escritura expresada en la condición décima, deberán comenzar las obras, y terminarse veinte meses después, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de Estado.

Décimacuarta. Todos los trabajos de replanteo, excavaciones y construcción, serán inspeccionados por el Jefe de Obras públicas de los territorios del Golfo de Guinea, y las relaciones entre la Administración y el contratista se regularán, en cuanto pueda ser aplicable, por el Pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903. El abono y liquidación de las obras tendrá lugar en analogía con lo que preceptúa el mencionado Pliego de condiciones generales.

Décimaquinta. La fianza de 20.000 pesetas á que se refiere la cláusula décima, será devuelta al adjudicatario una vez que el Excmo. Sr. Ministro de Estado apruebe la construcción de los tres edificios y su entrega al Jefe del Negociado de Obras públicas de Fernando Póo, previa la presentación del acta correspondiente, en la que conste que las obras se han realizado con entera sujeción al presente pliego y al de condiciones facultativas. El adjudicatario perderá la fianza si no cumple con las expresadas condiciones.

Décimasexta. Las demoras en el cumplimiento del plazo relativo á la termi-

nación total de las obras, serán multadas (salvo los casos de fuerza mayor) con un 0,10 por 100 del capital de remate por cada semana de demora.

Décimaséptima. Será de cuenta del Ministerio de Estado el derribo y descombro de toda construcción situada sobre los solares en que han de levantarse los edificios objeto de esta subasta.

Décimoctava. El Negociado de Obras Públicas de Fernando Póo facilitará al contratista ciertos elementos auxiliares, como agua, madera para andamios, cuerdas y otros que tenga disponibles el referido Negociado.

Décimanovena. Los derechos de Aduanas que adeuden las máquinas, aparatos y materiales introducidos en Fernando Póo con destino á las obras objeto de esta subasta, se abonarán al contratista previa la formación de las correspondientes relaciones valoradas.

Vigésima. La subasta versará sobre rebaja del tipo único de 410.000 pesetas, en el cual están comprendidos todos los gastos de flete, arrastre y seguro, hasta el muelle de Santa Isabel, de las máquinas, aparatos y materiales que el contratista destine á las obras, así como los de carga y descarga de los mencionados aparatos, máquinas y materiales.

Vigésimaprimerá. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula número ..., se obliga á construir en Santa Isabel de Fernando Póo una Casa-Gobierno, otra para Escuelas y otra para Juzgado, Notaría y Registro, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares y económicas publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... y con arreglo á los planos y condiciones facultativas anejos á los proyectos de dichas obras, todo por el precio de ... pesetas.

Como garantía de esta proposición presento el adjunto documento, que acredita haber consignado en la Dirección General del Tesoro (Caja de Depósitos), la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Todas las cantidades se consignarán en letra y se expresarán en pesetas.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

Vigésimasegunda. Cuantas dudas y cuestiones se susciten sobre la interpretación, cumplimiento y rescisión del contrato serán resueltas por el Ministerio de Estado, con arreglo al Derecho contractual vigente, y al hacerse contenciosas se ventilarán ante el Tribunal competente, entendiéndose también que el concesionario renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente.—Aprobado por S. M.—García Prieto.

San Sebastián, 17 de Julio de 1911.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta los trabajos efectuados por los señores D. Julio Bustos y González del Valle, D. José Martínez Santoja y D. An-

gel Llorca García, se ha servido disponer que las pensiones de que vienen disfrutando se prorroguen en la siguiente forma:

A D. Julio Bustos y González del Valle, hasta Octubre próximo, inclusive, autorizándole para que pueda trasladarse á Italia, á cuyo fin se le conceden 200 pesetas en concepto de viajes, continuando con las 300 mensuales que disfruta actualmente, más las 200 que se le concedieron para su vuelta á España.

A D. José Martínez Santoja, hasta el mes de Septiembre, inclusive, concediéndole 300 pesetas para que pueda trasladarse á Italia, y continuando en el disfrute de las 350 mensuales que percibe actualmente, más las 300 que se le concedieron para su viaje de regreso; y

A D. Angel Llorca y García, hasta el mes de Diciembre, inclusive, con las mismas 350 pesetas mensuales que disfruta en la actualidad, y las 300 concedidas para su vuelta á España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 3 de los corrientes D. Salvador Calderón y Arana, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto sobre los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Nicasio Sánchez Mata, D. Paulino Savirón y Caravantes, D. Octavio García Burriel y D. Vicente Goyanes, pertenecientes á las Universidades de Salamanca, el primero de Zaragoza, el segundo y el tercero, y de Granada, el cuarto, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, respectivamente, con la antigüedad de 4 de los corrientes, y sueldo anual, desde dicho día, de 8.000 pesetas, el primero; 7.000 pesetas, el segundo; 6.000, el tercero, y 5.000, el cuarto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios productores de sidra de Asturias, solicitando la creación de una Estación de pomología que se ocupe de todo cuanto se refiere á la producción de manzana y fabricación de sidra, que pueda enseñar las prácticas modernas, dado el desarrollo de esta industria en Normandía, á la que acompaña el favorable informe emi-

tido por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Oviedo, en el que se expone que sería de gran utilidad el crear el centro que se solicita para estudiar todos los problemas referentes al cultivo del manzano, influencia de abonos, enfermedades y medio de combatirlas, eficacia de los distintos procedimientos para cambiar la producción alterna en continua, clasificando las innumerables variedades que hoy existen para propagar las mejores, según los terrenos y climas, instalando á su vez una sidrería modelo para crear tipos fijos que siendo fáciles de conservar, permitan la exportación, dando con ello gran impulso á esta industria y la solicitud del Ayuntamiento de Pola de Siero, favorable también al mismo objeto,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se cree en Tinana (Asturias), una Estación de pomología, siempre que las entidades solicitantes coadyuven á la acción de este Ministerio, poniendo desde luego, á favor del mismo, finca apropiada por todo el tiempo que se sostenga el centro que se crea, formulándose por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Oviedo el correspondiente proyecto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Consul de España en El Havre participa á este Ministerio el fallecimiento del cónsul español José Fernández, de treinta y un años de edad, natural de Riomas (Lugo).

Madrid, 18 de Julio de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 1.º del Real decreto de 28 de Junio último.

De primera clase.

AL TURNO 1.º — ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

1.—Zamora.—(Por defunción de don Manuel Gómez).—Distrito, Zamora; Colegio, Valladolid.

2.—Zaragoza.—(Por traslación de don Cipriano Martínez Conde).—Distrito y Colegio de Zaragoza.

AL TURNO 2.º — ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

3.—Salamanca.—(Por nombramiento

para Madrid, en virtud de oposición, de D. Toribio Jimeno Bayón).—Distrito, Salamanca; Colegio, Valladolid.

De segunda clase.

AL TURNO 1.º — ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

4.—Guernica.—(Por defunción de don José de Mendieta).—Distrito, Guernica y Luno; Colegio, Burgos.

5.—Albox.—Distrito, Huércal-Overa; Colegio, Granada.

AL TURNO 2.º — ANTIGÜEDAD EN LA CLASE

6.—Granollers.—(Por traslación de don Eugenio Torres Riesco).—Distrito, Granollers; Colegio, Barcelona.

7.—Alcaraz.—Distrito, Alcaraz; Colegio, Albacete.

De tercera clase.

ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA

8.—Monroyo.—Distrito, Valderrobles; Colegio, Zaragoza.

9.—Alhama de Granada.—Distrito, Alhama; Colegio, Granada.

10.—Arbucias.—Distrito, Santa Coloma de Farnés; Colegio, Barcelona.

11.—La Vega.—Distrito, Barco de Valdeorras; Colegio, Coruña.

12.—Cassá de la Selva.—Distrito, Girona; Colegio, Barcelona.

13.—Vitigudino.—Distrito, Vitigudino; Colegio, Valladolid.

14.—Alcora.—Distrito, Lucena; Colegio, Valencia.

15.—Villanueva de los Infantes.—Distri-

to, Villanueva de los Infantes; Colegio, Albacete.

16.—La Antigua.—Distrito, Puerto del Arceife; Colegio, Las Palmas.

17.—Navamorcuende.—Distrito, Talavera de la Reina; Colegio, Madrid.

18.—Puente Ulla.—Distrito, Santiago; Colegio, Coruña.

19.—Darnius.—Distrito, Figueras; Colegio, Barcelona.

20.—Cerezo de Río Tirón.—Distrito, Bolorado; Colegio, Burgos.

21.—Gaucín.—Distrito, Gaucín; Colegio, Granada.

22.—Valjunquera.—Distrito, Alcañiz; Colegio, Zaragoza.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección General, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1908, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, y se ajustarán estrictamente á las reglas establecidas en dicho artículo para la presentación de las instancias, en las que deberán hacer constar si han obtenido y hecho uso ó no de licencia, á partir de la fecha de dicho Real decreto, no admitiéndose modificaciones ó desistimientos de peticiones ya formuladas en ninguno de los turnos que comprende esta convocatoria, después de transcurrido el plazo que para hacerlo concede el mencionado artículo 8.º

Madrid, 19 de Julio de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Albuñol.....	Granada.....	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo..	1.250
Aliaga.....	Zaragoza.....	4.ª	Idem.....	1.375
Becerreá.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.000
Cañete.....	Albacete.....	4.ª	Idem.....	1.000
Estepona.....	Granada.....	4.ª	Idem.....	1.125
Jarandilla.....	Cáceres.....	4.ª	Idem.....	1.000
Peñañel.....	Valladolid.....	4.ª	Idem.....	1.250
Puebla de Alcocer.	Cáceres.....	4.ª	Idem.....	1.125
Quiroga.....	Coruña.....	4.ª	Idem.....	1.000
San Sebastián de la Gomera.....	Las Palmas... ..	4.ª	Idem.....	1.000
Sedano.....	Burgos.....	4.ª	Idem.....	1.125

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Julio de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.336.—Sociedad Aceite Mineral Garnille, Legía líquida y alcohol desnaturalizado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Abril de 1911, referente á venta de legías líquidas.

3.337.—D. Manuel de Codes (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Abril de 1911, referente á expropiación del inmueble de la calle de Toledo, número 39,

deesta Corte, con vuelta á Concepción Jerónima.

3.338.—D.ª Isabel Tadeo y Perales (Barcelona), por sí y por sus menores hijos como viuda de Fornet, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 3 de Febrero de 1911, referente á reparaciones ó carenas en un vivero de mejillones que figura inscrito á nombre de su difunto esposo en el Registro de la Comandancia de Marina de Barcelona.

3.339.—Sociedad Gas y Electricidad de Santiago (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 9 de Marzo de 1911, referente á rectificación de la liquidación por impuesto de utilidades obtenidos el año 1909.

3.340.—Societá Veneta por Construzione é esercizio di ferroire recondaire italiane y de D. José Muño Borenes (Cádiz),

contra la Real expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Mayo de 1911, referente á recepción de obras del puerto de Cádiz.

3.341.—D.<sup>a</sup> Asunción Azcano y González (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Marzo de 1911, referente á propuestas correspondientes á concursos de ascenso y traslado á Escuelas y Auxiliares de niños, niñas y párvulos.

3.342.—Sociedad La Carbonera Española (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1911, sobre liquidación de derechos reales.

3.343.—D.<sup>a</sup> Francisca Bosch López (Alicante), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Marzo de 1911, referente á expedición de título de 2.000 pesetas como Maestra de niñas de la Escuela mixta de los Angeles, calle de Terol, 66, barrio de las Carolinas (Alicante).

3.344.—D. Eduardo Gómez Moreno (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1911, referente á contrata de las obras de construcción del trozo 21 de la carretera de Murcia á Granada.

3.345.—D.<sup>a</sup> María Aví Guillén (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 18 de Mayo de 1911, sobre derecho á pensión del Tesoro público como viuda de D. Manuel Royo Holz, Oficial que fué de Topógrafos.

3.346.—Compañía Caminos de Hierro del Sur de España (Almería), contra acuerdos de la Dirección General de Aduanas dictados en 7 de Abril de 1911, recaídos en expedientes números 7/910, declaración número 851/910.

3.347.—D. Laureano Saroro García y otros (Badajoz), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 30 de Marzo de 1911, referente á mantener á la villa de Puebla de Alcocer en el disfrute de los aprovechamientos del Monte Casa-Carrasco, y desaparición de las Quintonías.

3.348.—D. Macario García Díaz (Murcia) y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Abril de 1911, referente á deslinde de la vía pecuaria Cañada del Collado.

3.349.—Liborio Agueda (Irún), contra acuerdos de la Dirección General de Aduanas de 10 y 26 de Abril de 1911, recaídos en expedientes 5/911, declaración 9.230/910. Expediente 16/911, declaración 21.021/910 (aforo de galletas).

3.350.—D. José Padilla Martínez (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Abril de 1911, por la que se le separa del cargo de Oficial segundo de Telégrafos.

3.351.—D.<sup>a</sup> Josefa Bonilla López (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 9 de Marzo de 1911, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministerios, como huérfana de D. Antonio Bonilla.

3.352.—D. Jonquín Huruels, Delegado de la Compañía del Ferrocarril de Zaragoza al Mediterráneo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Junio de 1911, referente al pago por el Estado á los acreedores de dicha Compañía, por las obras ejecutadas en el ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

3.353.—D. Gregorio Ferrer (Coruña), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Mayo de 1911, por la que se le denegó la mayor antigüedad en su empleo de Comandante del Cuerpo de Inválidos,

3.354.—El Reverendo Obispo de Cuenca, contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 16 de Marzo de 1911, referente á derecho á retirar de la Tesorería de Hacienda de Cuenca las inscripciones del 4 por 100 de Instrucción Pública, números 2.161 y 2.173.

3.355.—Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 7 de Abril de 1911, referente á subsanación de deficiencias en los tubos del condensador del crucero *Nuevo Reina Regente*.

3.356.—Sociedad Molas y Viladés (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones dictado en 8 de Abril de 1911, referente á alta en la Contribución como fabricantes de hilados.

3.357.—D. Pío de Frutos Córdoba (Segovia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Abril de 1911, referente á concurso verificado en el año 1899 para ingresar en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales.

3.358.—La Diputación Provincial de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Abril de 1911, referente á recurso interpuesto por D. Indalecio Mosquera sobre derecho á arrendar la Plaza de Toros de Madrid á la sociedad Los Deportes.

3.359.—D. Guiseppe, D. Eduardo, doña María y D.<sup>a</sup> Clara Calascibetta, contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 8 de Abril de 1911, referente á caducidad á intereses de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, número 582, emitida á favor de la Fundación instituida en la villa de Arévalo por don Juan Altamirano.

3.360.—D. Luis Toledano Fernández (Madrid), primer Teniente del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Abril de 1911, sobre su colocación en el escalafón delante del de su clase D. Luis Correas Monforte.

3.361.—D. Sebastián Navarro y Navarro (Almería), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 23 de Marzo de 1911, referente á abono de cantidades devengadas por expedientes de apremio seguidos contra deudores á la Hacienda.

3.362.—D. Lorenzo Miralles, ex Profesor de la Escuela de Artes y Oficios (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 29 de Mayo de 1911, referente á expedición de título administrativo.

3.363.—D. Blas Hurtado y Nieto (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo dictado en 27 de Mayo de 1911, referente á derechos de haber pasivo, como ex Empleado del Cuerpo de Prisiones.

3.364.—El Cabildo de la Santa Catedral de Santander, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1911, sobre derecho á indemnización por el valor de la parte que corresponde á la memoria de Misas, fundada por D. Juan D. González de la Requera.

3.365.—D. Neguilt David Zalzal (Madrid), contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado de 13 de Enero y 13 de Febrero de 1911, por las que se declara al recurrente decaído de la nacionalidad española.

3.366.—D.<sup>a</sup> Carmen Estrada y Rizo y D.<sup>a</sup> Carmen Domínguez (Murcia), la primera viuda de D. Ramón Domínguez, Contramaestre de la Armada, contra acuerdo del Consejo de Guerra y Marina

dictado en 16 de Junio de 1911, referente á mejora de pensión.

3.367.—D. Francisco García Morales (Huelva), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas dictado en 7 de Junio de 1911, referente á pago de cantidad en conceptos arancelarios de las provisiones que el vapor *Atlántico* tenía á bordo después de una arribada forzosa en Gibraltar.

3.368.—Sociedad Philip W. Heyman, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Febrero de 1911, por la que se deniega concesión de marca de fábrica para distinguir manteca y mantequilla, número 18.013.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de Julio de 1911.—Por el Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 119.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Punta Judith.—Fuerte de refugio.—Lucas. *Notics to Mariners número 19/1.198, Washington, 1911.*

Número 539.—En el puerto de refugio de la punta Judith se han encendido las siguientes luces, que estarán á cargo del War Department durante los trabajos de mejoramiento del puerto:

a) LUZ ESTE DEL ROMPEOLAS PRINCIPAL.—A 110 metros aproximadamente al Oeste del extremo del Este del rompeolas principal.

*Carácter:* Fija blanca.

*Altura sobre el nivel del mar:* 6 metros, *Faro:* Poste de madera sobre armazón de madera.

b) LUZ DEL CENTRO DEL ROMPEOLAS PRINCIPAL.—En el recodo del rompeolas principal.

*Carácter:* Fija roja.

*Altura sobre el nivel del mar:* 7,2 metros.

*Faro:* Poste de madera sobre armazón de madera.

c) LUZ OESTE DEL ROMPEOLAS PRINCIPAL.—En el extremo Oeste del brazo Oeste del rompeolas principal.

*Carácter:* Fija blanca.

*Altura sobre el nivel del mar:* 6 metros. *Faro:* Poste de madera.

Situación aproximada del faro de la punta Judith: 41° 21' 40" N. y 65° 16' 35" W. (71° 28' 55" W. Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 150.

Carta número 588 de la sección IX.

Block Island.—Puerto de Block Island.—Rompeolas del Oeste.—Luz. *Notics to Mariners número 19/1.197, Washington, 1911.*

Número 540.—Cerca del extremo Este del rompeolas del Oeste del puerto de Block Island se ha encendido una luz para indicar la entrada del puerto interior.

*Carácter:* Fija blanca.

*Altura sobre el nivel del mar:* 3 metros.

*Faro:* Poste.

Situación aproximada: 41° 10' 30" N. y 65° 21' 3" W. (71° 33' 23" W. de Gw.)

*Observación:* Esta luz estará á cargo del War Department durante los trabajos del puerto.

Cuaderno de faros número 5, página 150.

Carta número 588 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Panamá.—

Boca del Toro y bahía Almirante.

Luces.—Noticias.—Notice to Mariners número 566. Londres, 1911.

Número 511.—a) LUZ DE LA PUNTA SOLARTE.—Se ha encendido una luz sobre el hospital.

*Carácter:* Fija Blanca.

Altura sobre el nivel del mar: 12 metros.

Situación aproximada: 9° 20' N. y 76° 2' 10" W. (82° 14' 30" W. de Gw.);

b) LUZ ESTE DEL CAYO CAREENING.—Es fija roja y está instalada sobre un grupo de pilotes rojos al lado Este del banco que arranca del cavo, á 5,8 cables aproximadamente al N. 27° W. del hospital Solarte;

c) LUZ SUR DEL CAYO CAREENING.—Fija roja, instalada sobre un grupo de pilotes rojos situado en el cantil Sur del banco que se extiende al Sur del cayo á 2,7 cables al S. 23° E. del extremo Oeste de la punta Careening;

d) LUZ DEL BANCO GARCÍA.—Fija blanca, instalada sobre un grupo de pilotes negros en el cantil Oeste del banco cubierto por 5,4 metros de agua. Dicha luz está situada á 5 cables al NW. del banco García, á 4,1 cables al S. 32° E. de la punta Careening.

e) LUZ DEL BANCO PALLAS.—Fija roja, instalada sobre un grupo de pilotes rojos al lado Sur del banco Pallas, á 4,5 cables al S. 1° E. de la punta Careening.

*Nota.* Ha sido suprimida la baliza negra, que señalaba el banco Pallas;

f) LUZ OESTE DEL BANCO GARCÍA.—Fija blanca, erigida sobre una construcción negra de pilotes al lado Oeste del banco García, á 6,3 cables al S. 44° O. del hospital de la punta Solarte;

g) LUZ DE LA PUNTA JUAN.—Fija blanca, instalada sobre una construcción negra formada de pilotes en el extremo NW. del banco que arranca de la punta Juan de la isla Cristóbal;

h) LUZ DE LA ISLA SHEPHERD.—Fija blanca sobre una torre negra á 12,5 metros sobre el nivel del mar, en el extremo Norte de la isla.

Cuaderno de faros número 6, página 46.

Carta 544 de la sección IX.

Grupo 120.—MAR DE LAS ANTILLAS.—Haití.—Bahía de Pedro Grande.—Extensión de un banco.—Notice to Mariners número 19/1212. Washington, 1911.

Número 542.—El vapor alemán *Albinia* varó delante de la bahía de Pedro Grande, bajo las Marcaciones siguientes: Punta Hillo, al N. 37° E., á 2,75 millas; punta de Pedro Grande, al S. 42° E., y punta del Diablo, al S. 8° W.

La sonda indicaba 4,5 metros á proa y 5 metros á popa.

Este banco se encuentra por fuera de la línea de sondas de 5,4 metros.

Situación aproximada de la punta del Diablo: 19° 12' N. y 66° 36' 46" W. (72° 49' W. de Gw.)

Carta número 223 de la sección IX.

Océano ATLÁNTICO DEL ESTE.—España. Ría de Arosa.—Señal colocada en la piedra «Barsa».

Número 543.—Ha quedado montada en la piedra «Barsa», de la ría de Arosa,

la señal, á babor, cuyas características son las siguientes:

Está formada por un tambor metálico de un metro de alto por 0,50 metros de diámetro, montado en un trípode que se empotra en una columna tronco-cónica de 8 metros de altura por 0,50 metros de diámetro en su base superior y 0,60 en la inferior.

Esta columna está sentada en un zócalo de hormigón, tronco-cónico también, hecho sobre la roca.

En pleamar equinoccial es visible la marca de tope y 5,20 metros de la columna, y todo el conjunto de la señal está pintado de negro.

Situación aproximada: 42° 36' 3" N. y 2° 38' 54" W. (8° 51' 14" W. de Gw.)

Cartas números 120 A y 923 de la sección II.

Derrotero número 2, página 455.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Raz de Sein.—Proyecto de la luz de la Plate.—Avis aux Navigateurs número 243/1511. Paris, 1911.

Número 544.—Hacia el 1.º de Julio de 1911 se procederá á montar el depósito de gas de la luz fija verde proyectada para instalarse sobre la torrecilla-baliza roja de la Plate.

Por Aviso ulterior se dará á conocer la fecha en que esta nueva luz prestará servicio, como también la modificación correlativa de la luz de Tevenec. El nuevo alumbrado podrá funcionar antes, temporalmente, para ensayos.

Situación aproximada de la Plate: 48° 2' 23" N. y 1° 26' 42" E. (4° 45' 38" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 56. Carta número 851 de la sección II.

Puerto del Havre.—Aumento de potencia de la luz del muelle de mareas.—Avis aux Navigateurs número 237/1475. Paris, 1911.

Número 545.—La luz fija verde que había en el castillete metálico negro de muelle de mareas ha sido reemplazada por una luz eléctrica instalada sobre la plataforma superior del castillete, con las siguientes características:

*Carácter:* Fija verde.

Potencia luminosa: 1.650 mecheros Cárcel.

Alcance luminoso en tiempo medio: 17,5 millas.

Altura sobre la pleamar: 26 metros.

Faro: Fanal sobre el castillete metálico negro, de 24 metros de altura.

Situación aproximada: 49° 28' 55" N. y 6° 18' 33" E. (0° 6' 19" E. de Gw.)

*Observación.*—El alcance del haz luminoso alumbrado solamente un sector de unos 4°, cuyo eje coincide con la enflación al S. 69° E. de esta luz, con la luz blanca del morro del malecón Norte.

Cuaderno de faros serie B, página 96.

Carta número 783 y plano número 804 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

### LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 35 premios mayores de los 1.814 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PSETAS	ADMINISTRACIONES
520	150.000	Madrid.
35.063	60.000	Alicante.
5.935	40.000	Barcelona.
29.967	3.000	Madrid.
24.899	3.000	Dos Hermanas.
16.943	3.000	Segunto.
34.913	3.000	Valencia.
4.416	3.000	Madrid.
31.141	3.000	Sevilla.
22.115	3.000	Alicante.
24.674	3.000	Madrid.
14.221	3.000	Madrid.
4.865	3.000	Madrid.
1.785	3.000	Santander.
20.963	3.000	Barcelona.
4.3.9	3.000	Madrid.
25.185	3.000	Albacete.
30.380	3.000	Madrid y Burgos.
26.072	3.000	Madrid.
30.313	3.000	Madrid.
14.863	3.000	Pamplona.
11.914	3.000	Cartagena.
435	3.000	Barcelona.
25.039	3.000	Valladolid.
21.905	3.000	Huelva.
32.360	3.000	Madrid.
14.516	3.000	Soria.
8.2.3	3.000	Ciudad Rodrigo.
31.285	3.000	Madrid.
11.613	3.000	Valencia.
26.412	3.000	Barcelona.
22.691	3.000	Talavera de la Reina.
27.57	3.000	Barcelona.
22.289	3.000	Sevilla.
23.023	3.000	Madrid.

Madrid, 20 de Julio de 1911,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales de nuestro Cónsul en Constantinopla, existen casos de cólera en el puerto de Zongouldak (Mar Negro), entre los obreros de las minas de Pavlaki; y asimismo en varias poblaciones del interior de la Anatolia, principalmente en Kutahia y Sivas.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, el de los Directores de las Estaciones sanitarias terrestres y fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.  
Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales, existen casos confirmados de peste bubónica en el distrito de Naryn, de la estepa Kirghis, al Noreste de Astrakán (Rusia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio y Directores de las Estaciones sanitarias marítimas y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

## CIRCULAR

Siendo varios los Alcaldes de esa provincia que al remitir las hojas estadísticas semestrales de vacunación y revacunación lo hacen utilizando diferentes modelos, algunos hasta acompañando lista nominal con el domicilio de los vacunados; y debiendo confeccionarse la referida estadística con elementos análogos para que pueda apreciarse mejor el valor y resultado de los datos.

Esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los estados semestrales de vacunación y revacunación que, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1909, envían á ese Gobierno en los primeros días de Enero y Julio de cada año los Alcaldes, deben ser confeccionados con arreglo á lo preceptuado por la referida disposición y según el modelo número 1 que á continuación de la circular de este Centro de 4 de Mayo último aparece inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 6 del mismo mes.

2.º En lo sucesivo, siempre que los estados de referencia que se reciben en ese Gobierno no hayan sido confeccionados con arreglo al expresado modelo número 1, dispondrá V. S. sean devueltos á los Alcaldes respectivos, á fin de que en brevísimo plazo procedan á la debida rectificación de los mismos.

A la vez reitero á V. S. lo ordenado en el párrafo último de la expresada Circular de 4 de Mayo próximo pasado respecto á la refundición, en un estado general, de los cuadros semestrales, á cuyo efecto dispondrá V. S. sea confeccionado dicho

estado general, por orden alfabético, de los Ayuntamientos que cumplimenten el servicio, consignándose todos los datos y enviándolo á esta Inspección general, en unión de las papeletas ó estados semestrales de vacunación correspondientes al semestre.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de la provincia de ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Subsecretaría.

Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente de don Manuel Gómez Yantova, relativo á validez, para la Facultad de Ciencias Naturales, de la asignatura de Cristalografía, que aprobó en la Sección de Químicas, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Gómez Yantova, alumno de la Facultad de Medicina y de la de Ciencias de la Universidad de Barcelona, ha solicitado, en 28 de Abril de 1911, que la asignatura de Cristalografía, que tiene aprobada en la Sección de Ciencias Físicas, le sea de abono en la de Naturales.

»Remitida por el Ministerio la solicitud á informe del Rector de la dicha Universidad de Barcelona, ésta, en 29 de Mayo, ha contestado negando la petición, porque en una y otra Sección de la Facultad, el orden de prelación de las asignaturas es distinto, según informe del Decano, y fundándose, además, en la costumbre seguida para casos semejantes, tanto en la Universidad de Barcelona como en la Central.

»Tratándose, como se trata, de la asignatura de Cristalografía, única en cada Universidad, y á la que, con el mismo Profesor, y simultáneamente, concurren los alumnos de las Secciones de Ciencias físicas y naturales, el caso está claro y taxativamente comprendido en el artículo 77 de la ley de Instrucción Pública vigente, y en la Real orden de 26 de Junio de 1893, que reconoce y declara incompatibles y de abono, recíprocamente, para todas las carreras, los estudios académicamente probados, de asignaturas de análoga extensión.

»Procede, pues, que la asignatura de Cristalografía, que con carácter académico cursó y probó el alumno D. Manuel Gómez Yantova en la Sección de Ciencias Físicas de la Universidad de Barcelona, le sea de abono, y con la misma validez académica, en la Sección de Ciencias naturales, lo que ha de entenderse como regla general para incorporaciones de cualquier asignatura que sea común en las distintas Secciones de una misma Facultad y aun para cualquiera otra Facultad y enseñanza oficial.

»Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.  
Señor Rector de la Universidad de Barcelona,

A instancia de D. Pascual Marquina Narro se sigue expediente por el Registro

de la propiedad intelectual, conforme previene el artículo 38 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879, con objeto de que se modifiquen las inscripciones definitivas números 27.835, 27.845, 28.034, 28.044, 28.047 y 26.782, de las obras tituladas *El Triunero*, *El tejemaneje*, *Consusliyo*, *La Marujilla*, *Perico el Jorobeta* y *La última copia*, de cuya música aparece, por error, ser autor D. Pascual Marquina Angulo, en las cinco primeras, y D. Pascual Marquina González, en la última.

Y con objeto de que puedan tener intervención en el expediente los señores D. Juan Tavares, D. Antonio López y don Ernesto de Córdoba y Pérez, autores de la letra de *El Triunero*, los dos primeros, y coautor de la música el tercero; don Antonio Fernández Cuevas, autor del libro de *El tejemaneje*; D. Celestino León y D. Manuel Falcón, autores del libro de *Consusliyo*, y D. Ernesto Córdoba y Pérez, coautor de la música con el Sr. Marquina; D. Antonio Fernández Cuevas, D. José Jackson Veyán y D. Pedro Sabau, autores del libro de *La Marujilla*, y D. Arturo Saco del Valle, coautor, con el Sr. Marquina, de la música; D. Manuel Fernández Palomero y D. Antonio López Laredo, autores del libro de *Perico el Jorobeta*, y D. Eduardo Fuentes Vejo, coautor de la música, con el Sr. Marquina, y, por último, D. José Jackson Veyán y D. Jesús de la Plaza y Flores, autores del libro de *La última copia*, se les concede un plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, del presente anuncio, para que puedan manifestar lo que convenga á sus intereses, bajo apercibimiento de que, si no comparecieron en el expediente, se les tendrá por decaídos de su derecho.

Madrid, 15 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso de traslación, de una plaza de Profesor de término, de Dibujo Geométrico (hoy Dibujo Lineal), vacante en la Escuela de Artes y Oficios, de Madrid, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas de entrada y 1.000 por razón de residencia, y demás ventajas que la Ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de traslación por concurso entre los Profesores de término, sólo pueden tomar parte en él los Profesores de igual categoría que desempeñen ó haya desempeñado en propiedad dicha asignatura, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término irrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Industrias y Artes y Oficios.

Lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

